



Rad. 680013110004-2020-00177-00
SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 31 de agosto de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

El 20 de agosto de 2020 se inadmitió la demanda de SUCESION INTESTADA del causante AQUILEO SEGUNDO LOPEZ ESCALANTE (Q.E.P.D.) instaurada a través de apoderado judicial por GLORIA PATRICIA MENDEZ LOZANO, ANDREA PATRICIA LOPEZ MENDEZ representada por GLORIA PATRICIA MENDENZ LOZANO, y MARIA CAMILA LOPEZ MENDEZ en calidad de cónyuge supérstite y herederas respectivamente, del causante.

Dentro del término legal concedido a través de profesional del derecho se allega escrito de subsanación sin aporte de los registros civiles de nacimiento solicitados en el auto admisorio, ni acreditación de haberlos solicitado mediante derecho de petición conforme el artículo 85 del CGP. En su lugar, se solicita previo a la apertura de la sucesión, oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que se remitan los registros civiles de nacimiento de las señoras OLGA LUCIA LOPEZ AYUELA y ALEIDY VANESSA por cuanto no fue posible obtenerlos al estar registradas en la ciudad de Bogotá.

De igual manera, no se aporta en los términos del artículo 489 y 444 del CGP, el avalúo de las partidas quinta y sexta del activo, indicándose un valor sin soporte documental.

La ley ha exigido para ciertos procesos unos requisitos específicos para poder acudir ante la jurisdicción. En consecuencia, si la demanda cumple con las formalidades que la normativa dispone, deberá ser aceptada, de lo contrario tendrá que ser rechazada. Este procedimiento no es tan riguroso, pues se ha previsto la figura de la inadmisión para corregir dentro de un término perentorio e improrrogable los defectos que se adviertan con la presentación de la demanda, etapa en la que es el actor quien tiene la carga de subsanar los defectos que se le señalen.

Con el aporte de poder en debida forma se reconoce a la Dra. CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE abogada en ejercicio conforme efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada de GLORIA PATRICIA MENDEZ LOZANO, ANDREA PATRICIA LOPEZ MENDEZ y MARIA CAMILA LOPEZ MENDEZ en los términos y para los efectos en él conferidos.

Por lo anterior, estima el despacho que la parte demandante no subsana la actuación en debida forma, por lo que al tenor del artículo 90 del CGP ha de rechazarse, una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes



diligencias dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema informativo JUSTICIA XXI.

Secretaria proceda a remitir las comunicaciones a la oficina de reparto de conformidad al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **080** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **1** DE **SEPTIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria